



Expediente: **11200012-F**
Radicado: **AU-01949-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/05/2025** Hora: **15:40:47** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE REVISIÓN DE ZONIFICACIÓN DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Escrito No. CE-04735 del 14 de marzo de 2025, **Juan Fernando Alzate Jaramillo** con Cédula de Ciudadanía No. 70.755.304, **Fabio Andrés Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.410.657, **Dainasoara García Castañeda** con Cédula de Ciudadanía No. 53.125.524, **Juan Camilo Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 71.363.260, y **Samara Valentina Arango Gallo** con NUIP 1.035.914.675, en calidad de propietarios de los predios identificados con FMI Nos. 020-72406 y 020-72407, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia, presentan solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sobre el inmueble descrito anteriormente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Que a través de Oficio No. CS-03981 del 19 de marzo de 2025 la Corporación requirió a los solicitantes para que, atendiendo a la calidad de Samara Valentina Arango Gallo, como menor de edad, se aportara la autorización suscrita por el padre, el representante legal de la misma, o en su defecto el defensor de familia, conforme la Ley 1098 de 2006.

Que mediante Escrito No. CE-05756 del 31 de marzo de 2025, los solicitantes allegan documentos en los que **Edwin Arango Uribe Edison**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.035.831.164, actuando en calidad de padre de la menor Samara Valentina Arango Gallo, con NUIP 1.035.914.675, **AUTORIZA** a **Katherine Arias Álvarez** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.933.861 para que en nombre de la menor adelante todas las gestiones, presente documentos y realice los trámites necesarios ante la Corporación, en relación con la solicitud referida en el Escrito No. CE-04735 del 14 de marzo de 2025.

Que en tanto la autorización conferida a Katherine Arias Álvarez, se reconoce la calidad de autorizada conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación. *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de revisión de zonificación ambiental dentro de una categoría del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, en predios identificados con FMI Nos. 020-72406 y 020-72407, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en Escritos Nos. CE-04735 y CE-05756 del 14 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, por **Juan Fernando Alzate Jaramillo** con Cédula de Ciudadanía No. 70.755.304, **Fabio Andrés Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.410.657, **Dainasoara García Castañeda** con Cédula de Ciudadanía No. 53.125.524, **Juan Camilo Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 71.363.260, y **Katherine Arias Álvarez** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.933.861 en calidad de **Autorizada** de **Samara Valentina Arango Gallo** con NUIP 1.035.914.675, quienes son propietarios de los predios identificados con FMI Nos. 020-72406 y 020-72407, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCER la calidad de **AUTORIZADA** a **Katherine Arias Álvarez** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.933.861, para que en nombre de la menor **Samara Valentina Arango Gallo** con NUIP 1.035.914.675, pueda actuar dentro del presente, consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Juan Fernando Alzate Jaramillo** con Cédula de Ciudadanía No. 70.755.304, **Fabio Andrés Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.410.657, **Dainasoara García Castañeda** con Cédula de Ciudadanía No. 53.125.524, **Juan Camilo Correa Echeverri** con Cédula de Ciudadanía No. 71.363.260, y a **Katherine Arias Álvarez** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.933.861 en calidad de **Autorizada de Samara Valentina Arango Gallo** con NUIP 1.035.914.675.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 11200012-F

Fecha: 02/05/2025

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.